

**DESENVOLVIMENTO SUSTENTABLE:  
UNA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS**  
*SUSTAINABLE DEVELOPMENT:  
A TRANSFORMATION OF ECONOMIC PRINCIPLES*

*Sérgio Augustin \**  
*Armando Meraz Castillo \*\**

**Resumen:** A medida que las sociedades se van tornando más complejas, se hace eminente la búsqueda de energías indispensables para la sobrevivencia humana. De esta forma, el hecho de satisfacer las necesidades básicas que se presentan hoy en día crea paradigmas que convergen con los principios ambientales y económicos, considerados como eje rector dentro de un Estado moderno, el cual, se preocupa por obtener una economía sólida, así como, garantizar un medio ambiente seguro. Es por ello, que el presente trabajo aborda un análisis, sobre la importancia de reestructurar las políticas económicas en conjunto a las políticas ambientales, trayendo con ello una adecuada satisfacción social.

**Palabras clave:** Medio Ambiente. Crecimiento Económico. Desarrollo.

**Abstract:** As societies are becoming more complex, is an eminent the search for energy essential for human survival. In this way, the basic needs that arise today, creates paradigms that converge with the principles environmental and economic, considered as a guiding axis within a modern State, which cares for an economy solid as well as, ensure a safe environment. It is for this reason that the present work addresses an analysis, on the importance of restructuring economic policies together environmental policies, bringing with it a proper social satisfaction.

**Keywords:** Environment. Economic Growth. Development.

**Resumo:** À medida que as sociedades se tornam mais complexas, a busca de energias indispensáveis para a sobrevivência humana torna-se eminente. Desta forma, o fato de satisfazer as necessidades básicas

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Paraná, Brasil. Profesor investigador y de maestría de la Universidad de Caxias do Sul, RS. E-mail: brasil.sergio.augustin@gmail.com

\*\* Maestro en Derecho Ambiental por la Universidad de Caxias do Sul, RS. E-mail: brasil.merazcastillo@gmail.com

apresentadas hoje cria paradigmas que convergem com princípios ambientais e econômicos, considerados como um princípio norteador dentro de um Estado moderno, que se preocupa em obter uma economia sólida, bem como como, garantir um ambiente seguro. É por esse motivo que o presente trabalho trata de uma análise sobre a importância de reestruturar políticas econômicas em conjunto com políticas ambientais, trazendo uma adequada satisfação social.

**Palavras-chave:** Meio Ambiente. Crescimento econômico. Desenvolvimento

## 1 INTRODUCCIÓN

La contaminación ambiental y el agotamiento de los recursos naturales que se vive hoy en día, son el resultado de los procesos que conlleva la modernización de una sociedad, que se dice estar “*en busca de progreso y bienestar*”, la cual presenta una sobre explotación de los recursos, que alteran las condiciones de vida; siendo que estos fenómenos ponen en peligro la supervivencia humana y el resto de los seres vivos, sin perder de vista que el ser humano es el único capaz de trastornar seriamente el medio natural.

La preocupación por la supervivencia del hombre y la naturaleza, han sido un factor determinante en la búsqueda de decisiones efectivas que resguarden el medio ambiente y regulen la estrecha interacción humana que se presenta con el medio natural. Por ello, se hace indispensable atender las necesidades y las aspiraciones presentes de la sociedad, sin desatender las necesidades de las generaciones futuras; buscando crear una conciencia ambiental, dentro de las sociedades modernas, que crecen influenciadas por una globalización de mercados, que demuestran una carencia de principios y normativas dentro de su estructura funcional.

Como consecuencia a lo anterior, surgieron algunas limitantes sobre la actividad económica, dentro del ámbito normativo, impuestas dentro de una visión de defensa y conservación del patrimonio natural, considerando al medio ambiente como elemento esencial, el cual se reconoce como un deber fundamental de todo gobernado, consagrado por la ley suprema.

Con lo anterior, el Estado otorgó un derecho irrenunciable a los ciudadanos, con el afán de que puedan gozar de un medio ambiente adecuado, obligándolos de forma ineludible, a

mantener un equilibrio ecológico, creando a su vez un compromiso recíproco entre el propio Estado y la sociedad.

De esta manera, se considera indispensable tomar en cuenta los principios ecológicos, considerando al desenvolvimiento sustentable, como principio base para orientar adecuadamente la creación e interpretación de la tutela normativa hacia el medio natural.

En este contexto, el presente trabajo tiene como propósito discurrir brevemente sobre la evolución del concepto de *desenvolvimento*, y como la racionalidad económica dominante produjo desigualdades sociales. De esta forma se muestra un panorama concreto de cómo Brasil adoptó el principio de desenvolvimiento sustentable, consagrándolo como instrumento clave dentro la Constitución Política, generando con ello, mudanzas significativas respecto a los pilares de la actividad económica en el sistema brasileño.

## **2 EL ESTADO DE LAS COSAS: LA RACIONALIDAD ECONÓMICA Y EL DESENVOLVIMIENTO**

En los últimos siglos, la humanidad ha procurado diversas formas de modificar la naturaleza, sin abrir espacios a cuestionamientos sobre la finitud de los bienes naturales. Las acciones se destinaban únicamente a progresar, construir y generar riquezas; explicando Ricardo Luis Lorenzetti, que las palabras *Destruir para criar, renovación perpetua, dialéctica entre lo pasado y lo moderno*, se entendían como símbolos de progreso.<sup>1</sup> Más sin embargo, con el paso de los años, el hombre descubre que hay que tener un límite en la creación para el progreso, ya que el resultado obtenido se traducía en la destrucción de los recursos naturales, transformados en materias primas.

Lorenzetti argumenta que, para poder tutelar el medio ambiente se requerían decisiones complejas en un plano de valores, creándose numerosos debates a nivel mundial sobre los conflictos entre desenvolvimiento y medio ambiente, surgiendo así los paradigmas ambientales, los cuales se encuentran influenciados por directivas éticas y morales. Dichos paradigmas para el autor contienen valores, los cuales establecen una orientación conforme a un razonamiento técnico, destacando que la existencia de un valor permite asimilar una finalidad a una acción desorientada, la cual sirve como instrumento para poder apreciar el contenido

apropiado o desacertado de las acciones, dando como ejemplo Lorenzetti lo siguiente: “tanto o desenvolvimento como o consumo são ações que tradicionalmente não tinham orientações admissíveis, mas com o ambientalismo adquiriram uma característica que lhes dá essa orientação: ambos devem ser sustentáveis”<sup>2</sup>, creando por ende un nuevo sentido a los valores existentes.

El principio de un desenvolvimiento sustentable emerge en un contexto de globalización, el cual marca límites y reorienta los procesos civilizatorios de la humanidad. Para Enrique Leff, la crisis ambiental cuestiona la racionalidad y los paradigmas teóricos que han impulsado y legitimado el crecimiento económico, negando este último a la naturaleza. Surgiendo la sustentabilidad ecológica como un criterio normativo para la reconstrucción del orden económico, como una condición para la sobrevivencia humana, tratando de lograr un desarrollo durable, problematizando las bases de la propia producción.<sup>3</sup>

Para poder entender de forma más clara él porque el crecimiento económico en la mayoría de los casos niega a la naturaleza, trayendo como consecuencia conflictos de intereses, es necesario desmenuzar los acontecimientos históricos sobre el concepto de desenvolvimiento, a lo cual José Eli da Veiga recalca que, es importante entender los distintos razonamientos que ha sufrido el vocablo *desenvolvimento*.

La primera interpretación que se dio al vocablo en comento, fue en un sentido de *crecimiento económico*, entendiéndose como un simple sinónimo frente a la expresión *desenvolvimento*, el cual buscaba únicamente la forma de medir el desarrollo social, considerando como indicadores más tradicionales el Producto Interno Bruto (PIB) y el PIB *per cápita*, comentando Veiga que a principios de los años 60, no se tenía ninguna necesidad de distinguir *desenvolvimento* de *crecimiento económico* ya que las pocas naciones desenvueltas eran las que se habían tornado ricas por la industrialización<sup>4</sup>. No obstante, se podía observar que los países que habían permanecido subdesarrollados eran los pobres, los cuales apenas comenzaban con los procesos de industrialización, existiendo evidencias que durante la época de los años cincuenta se manifestó un intenso crecimiento económico en los países semi-industrializados, considerándose entre ellos a Brasil, sin que ello produjera un mayor acceso de la población de escasos recursos a los bienes materiales y culturales, contrariamente a lo que ocurriría en los países desarrollados, en los cuales se observaba especialmente un mejor acceso a la salud y a la educación.<sup>5</sup>

En este mismo contexto, se comenzaba a reflejar una conciencia ecológica, explicando Carla Amado Gomes, que las primeras manifestaciones surgieron de movimientos ecológicos, los cuales tenían un discurso revolucionario y radical, como consecuencia de los grandes desastres ecológicos que surgieron en los años sesenta.<sup>6</sup> De esta forma, el Derecho Internacional Público fue la primera rama del derecho en plasmar las preocupaciones sociales en materia ecológica en una serie de normas, tal como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en el año de 1966 en el seno de las Naciones Unidas, consagrándose el artículo 12, en el cual establece:

Artículo 12:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y *del medio ambiente*;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (Cursivas añadidas).<sup>7</sup>

Con un sentido ambiguo, dicho artículo tenía como objetivo principal la promoción de la calidad del medio ambiente por parte de los Estados, considerándose como el precursor de toda la protección ambiental a nivel internacional.

El año de 1972 surge la Declaración de Estocolmo, fruto de la primera conferencia mundial sobre la cuestión ambiental, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Comentando Carla Amado Gomes, que el medio ambiente fue reconocido con un valor transgeneracional, implicando para los Estados un deber de uso racional de los recursos naturales con una visión a su preservación.<sup>8</sup>

Cabe destacar, que a pesar de las manifestaciones que emergían en el mundo sobre una conciencia ambiental, no existía todavía una distinción entre *desenvolvimiento* y *crecimiento económico*. Tras estos sucesos, surgió un debate internacional sobre el sentido del vocablo *desenvolvimiento*, lo cual trajo como consecuencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por sus siglas *PNUD*, lanzara el Índice de Desarrollo Humano (*IDH*)

a finales de los años ochenta. Dicho índice no se resumía únicamente en un ingreso *per cápita* o un ingreso por trabajador, sino que tomaba en cuenta tres índices específicos: renta, escolaridad y longevidad, permitiendo esclarecer la diferencia entre rendimiento y bienestar<sup>9</sup>.

A partir de entonces, diversos economistas aportan una visión distinta de cómo se tenía que entender al *desenvolvimiento*, surgiendo nuevas teorías que trataban de explicar al mismo, sin tener que encuadrarlo únicamente en cuestiones económicas; surgiendo a su vez críticas significativas que intentaban desarticular dichas teorías. Para José Eli da Veiga es importante retomar la crítica de Oswaldo de Rivero, el cual rechaza a los autores neoclásicos, que ignoran los procesos cualitativos históricos culturales, así como los procesos no lineales de la sociedad, abordando éticas que prescinden los impactos ambientales, confundiendo crecimiento económico con desenvolvimiento de una modernidad capitalista que no existe en los países pobres.<sup>10</sup> Cabe destacar que, con esa visión cuantitativa del mundo, sólo son percibidos los fenómenos económicos secundarios, como el crecimiento del *PIB*, el comportamiento de exportaciones o la evolución de mercado, sin reparar en las disfunciones estructurales, entendiendo a estas últimas como la cultura, sociedad y ecología, que pronostican la inviabilidad de los Estados naciones subdesarrollados. Afirmando Rivero que los problemas que tienen los países subdesarrollados es la creciente demográfica, ya que no son capaces de transferir recursos de mercado en un ámbito mundial, los cuales se tienen que preocupar principalmente por sobrevivir, buscando alcanzar un equilibrio entre crecimiento de la población y de los recursos vitales, alimentos, energía, agua, entre otros, con la intención de poder conseguir un ambiente sociopolítico estable para el proceso de modernización.<sup>11</sup>

Dentro de este contexto, José Eli da Veiga recuerda al economista Celso Furtado, el cual sostiene que la idea del desenvolvimiento económico es un simple mito, y que gracias a esa idea es posible desviar las atenciones de las tareas básicas de identificación de las necesidades fundamentales de la colectividad y las posibilidades que abren al hombre los avances de la ciencia, concentrándolas en sentidos abstractos como inversiones en las exportaciones y crecimiento. Resumiendo el autor lo siguiente:

Como negar que essa ideia tem sido de grande utilidade para mobilizar os povos da periferia e levá-los a aceitar enormes sacrifícios, para legitimar a destruição de formas de cultura arcaicas, para explicar e fazer compreender a

necessidade de destruir o meio físico, para justificar formas de dependência que reforçam o caráter predatório do sistema productivo.<sup>12</sup>

Concretizando que esa corriente entiende el desenvolvimiento como una trampa ideológica inventada para perpetuar la asimetría de las relaciones entre las minorías dominantes y las mayorías dominadas de nuestros países y entre países.

Mas sin embargo, se hace necesario ponderar el pensamiento de José Eli da Veiga, el cual parte de que el desenvolvimiento *no es* el resultado espontaneo de la libre interacción de las fuerzas de mercado, ya que los mercados son solamente una entre varias instituciones que participan en el proceso del desenvolvimiento<sup>13</sup>; trayendo incluso el ejemplo de que los únicos países de la periferia que tuvieron éxito durante la última década del siglo XX, fueron justamente aquellos que *no* siguieron al pie de la letra las indicaciones plasmadas en el llamado Consenso de Washington<sup>14</sup>.

Ignacy Sachs por su parte entiende, que el desenvolvimiento puede permitir que cada individuo revele sus capacidades, talentos y su imaginación en la búsqueda de la auto-realización y de la felicidad, mediante esfuerzos colectivos e individuales, así como la combinación de trabajo autónomo, heterónimo y del tiempo dedicado a las actividades no económicas, enfatizando que los aspectos cualitativos son esenciales, ya que la manera más viable de producir, no puede depender de los esfuerzos excesivos y extenuantes por parte de sus productores, por medio de empleos mal remunerados ejercidos en condiciones insalubres, de prestaciones inadecuadas de servicios públicos y de padrones subhumanos de vivienda.<sup>15</sup>

De igual manera, Amartya Sen refiere que, es necesario ver al desenvolvimiento como un proceso de expansión de las libertades reales que las personas disfrutan; entendiendo como expansión de las libertades un fin primordial y el principal medio del desenvolvimiento. A lo cual el autor los nombra como “*el papel constitutivo*” y “*el papel instrumental*”<sup>16</sup> de la libertad en el desenvolvimiento.

O papel constitutivo relaciona-se à importância da liberdade substantiva no enriquecimento da vida humana. As liberdades substantivas incluem capacidades elementares como por exemplo ter condições de evitar privações como a fome, a subnutrição, a mordibez evitável e a morte prematura, bem como as liberdades associadas a saber ler e fazer cálculos aritméticos, ter participação política e liberdade de expressão etc. Nessa perspectiva constitutiva, o desenvolvimiento envolve a expansão dessa e de outras

liberdades básicas: é o processo de expansão das liberdades humanas, e sua avaliação tem de basear-se nessa consideração.<sup>17</sup>

Cabe mencionar, que dentro de esta ideología, surgió un rompimiento de paradigmas a partir del pensamiento de Gro Harlem Brundtland, enmarcado en el conocido informe *Nuestro Futuro Común*, ya que aporta los conceptos fundamentales sobre el Desarrollo Sustentable.

O desenvolvimento sustentável é aquele que atende às necessidades do presente sem comprometer a possibilidade de as gerações atenderem a suas próprias necessidades. Ele contém dois conceitos-chave:

O conceito de “necessidades”, sobretudo as necessidades essenciais dos pobres do mundo, que devem receber a máxima prioridade;

A noção das limitações que o estágio da tecnologia e da organização social impõe ao meio ambiente, impedindo-o de atender às necessidades presentes e futuras.

[...]

O desenvolvimento supõe uma transformação progressiva da economia e da sociedade. Caso uma via de desenvolvimento se sustente em sentido físico, teoricamente ela pode ser tentada mesmo num contexto social e político rígido. Mas só se pode ter certeza da sustentabilidade física se as políticas de desenvolvimento considerarem a possibilidade de mudanças quanto ao acesso aos recursos e quanto à distribuição de custos e benefícios. Mesmo na noção mais estreita de sustentabilidade física está implícita uma preocupação com a equidade social entre gerações, que deve, evidentemente, ser estensiva à equidade em cada geração.<sup>18</sup>

Ese concepto logró la unificación de ideas sobre la necesidad de conciliar los problemas ambientales con el imprescindible desarrollo de todas las naciones, sobre todo las más carentes; explicando el informe en comento, que el principal objetivo del desarrollo sustentable es satisfacer las necesidades y las aspiraciones humanas, con una visión de preservación para uso de las generaciones futuras, sirviendo lo anterior como herramienta para buscar una mejor calidad de vida, recalando que:

Num mundo onde a pobreza e a injustiça são endêmicas, sempre poderão ocorrer crises ecológicas e de outros tipos. Para que haja um desenvolvimento sustentável, é preciso que todos tenham atendidas as suas necessidades básicas e lhes sejam proporcionadas oportunidades de concretizar suas aspirações a uma vida melhor.<sup>19</sup>

A pesar de los intentos de buscar otras racionalidades y formas de lidiar con el progreso tecnológico en busca de un desarrollo sustentable efectivo, se continuaban presentando desigualdades e injusticias sociales, los cuales provocaron que el sector más afectado



de la sociedad se manifestara ante el Estado en busca de la tutela por su derecho a un medio ambiente sano y sustentable, surgiendo así los movimientos socio-ambientalistas.

Para ello es importante enmarcar que el socio-ambientalismo, para Ingo Wolfgang Sarlet y Tiago Festererseifer, surge de la articulación entre los movimientos por los derechos sociales y el movimiento ambiental, buscando la compatibilización entre la calidad ambiental y el bienestar social.<sup>20</sup>

Explicando Juliana Santilli, que el socio-ambientalismo nace a mediados de los años ochenta, presentado su origen debido a las articulaciones políticas entre los movimientos sociales y ambientales, en un contexto de redemocratización, los cuales buscaban definir conceptos, valores y paradigmas que irradiasen sus efectos sobre ordenamientos jurídicos, estableciendo en ellos sólidas bases sobre las cuales se consagrasen derechos socio-ambientales, proporcionando una mayor eficacia a la realización de los derechos ambientales, sociales y culturales.<sup>21</sup> Explicando Juliana Santilli que:

O socioambientalismo desenvolveu-se com base na concepção fundamental de que um novo paradigma de desenvolvimento deve promover não só a sustentabilidade estritamente ambiental – ou seja, a sustentabilidade de espécies, ecossistemas e processos ecológicos –, como também a sustentabilidade social –, ou seja, deve contribuir também para a redução das desigualdades sociais e promover valores como justiça, ética e equidade social. Parte do pressuposto de que as políticas públicas ambientais só têm eficácia social e sustentabilidade política quando incluem comunidades locais e promovem uma repartição socialmente justa e equitativa dos benefícios derivados da exploração dos recursos naturais.<sup>22</sup>

Pudiendo afirmar que el socio-ambientalismo cuenta con componentes de naturaleza ambiental, social, cultural y política. Comentando Santilli, que los bienes socio-ambientales comprenden no solamente aquellos esenciales a la manutención de vida, en todas sus formas más comunes, conocidas como bienes naturales, sino también aquellos bienes que son fruto de la intervención humana. Revelándose el socio-ambientalismo justamente por la concretización de los valores en un solo bien jurídico: la biodiversidad y la socio-diversidad, siendo estos bienes los que inciden en los derechos colectivos, tutelados por un ordenamiento constitucional e infra-constitucional.<sup>23</sup>

Os bens socioambientais e os direitos (socioambientais) a eles relativos só podem ser compreendidos em sua plenitude a partir de uma leitura holística,

sistêmica e integrada das bases e fundamentos presentes no texto constitucional. Deve-se romper com a tendência, habitual entre os intérpretes de lei, de se realizar uma leitura fragmentada e compartimentalizada dos dispositivos constitucionais referentes à cultura, ao meio ambiente, aos povos indígenas e quilombolas e à função socioambiental da propriedade, percebendo-se não apenas as partes, mas o todo, a unidade axiológico-normativa presente no texto constitucional.<sup>24</sup>

Cabe destacar, que debido al resultado obtenido por causa de la presión ejercida por los grupos socio-ambientalistas hacia el Estado, se logró influir en el sistema normativo, a tal grado que surgió una evolución encaminada por convenciones internacionales respecto a la protección del medio ambiente, influenciando estas, a que se plasmaran principios ecológicos dentro de la Carta Magna, entre los cuales podemos nombrar al principio del desenvolvimiento sustentable.

Al conocer los diversos acontecimientos que se fueron presentando a lo largo de la historia, con respecto a la forma de pensar sobre el principio de desenvolvimiento sustentable, los autores Wilson Steinmetz y Bruno Gabriel Henz explican que:

Nessa perspectiva, reconhece-se de forma quase unânime que a qualidade e o equilíbrio ambiental, desdobramentos da noção sustentabilidade, são imprescindíveis para uma vida digna. Mais do que isso, a tutela de uma série de direitos fundamentais historicamente conquistados – tais como o direito à vida, à moradia, à saúde e à alimentação - torna-se inócua se não estiver atrelada à proteção do ambiente.<sup>25</sup>

Siendo en este sentido, importante la implementación del principio antes señalado, explicando José Joaquim Gomes Canotilho, que la sustentabilidad se configura en una dimensión auto-comprensiva de una constitución que tome en serio la protección de la comunidad política en la que opera<sup>26</sup>, recalando el autor las palabras de Peter Häberle: “é tempo de considerar a sustentabilidade como elemento estrutural típico do Estado que hoje designamos Estado Constitucional”<sup>27</sup>. Comentado Canotilho, que el principio de sustentabilidad es un principio abierto, el cual carece de una concretización conformadora, que no trasporta soluciones prontas, viviendo de ponderaciones y de decisiones problemáticas que se tienen que atender antes, para poder alcanzar el objetivo de dicho principio, convirtiéndose a su vez, en una tarea compleja el determinar el contenido jurídico del mismo.<sup>28</sup>

Canotilho añade la importancia de distinguir la sustentabilidad en sentido restringido y/o ecológico y en sentido amplio. La sustentabilidad en sentido restringido apunta hacia la protección y manutención a largo plazo de los recursos, a través de planteamientos, obligaciones de conductas y de resultados, considerando que la sustentabilidad ecológica debe imponer ciertos puntos, los cuales se podrían clasificar en: 1. El índice de consumo de recursos renovables no puede ser mayor que su índice de regeneración, 2. Los recursos no renovables deben ser utilizados en términos de ahorro ecológicamente racional, de forma que las futuras generación puedan disponer de ellos, 3. Los índices de contaminación no pueden rebasar cuantitativa y cualitativamente la capacidad de regeneración de los medios físicos y ambientales. 4. Las agresiones humanas producidas al medio ambiente tendrán que estar encuadradas en una relación equilibrada con el proceso de renovación temporal.<sup>29</sup>

La sustentabilidad en sentido amplio, a su vez abarca tres pilares fundamentales: 1. Sustentabilidad ecológica, 2. Sustentabilidad económica y 3. Sustentabilidad social. Considerándose en este sentido como una sustentabilidad unificadora, la cual da lugar a que progresivamente se definan las condiciones y supuestos jurídicos dentro de un contexto de evolución sustentable, siendo que el derecho internacional enmarca a la *sustentabilidad* como una dirección política en las relaciones entre los Estados.<sup>30</sup>

Apuntando el principio de sustentabilidad hacia nuevos esquemas de dirección, propiciando un verdadero Estado de Derecho Ambiental, comentando Canotilho que:

Implica que, ao lado dos tradicionais esquemas de ordem, permissão e proibição vasados em actos de poder público, se assista ao recurso a diversas formas de “estímulo” destinadas a promover programas de sustentabilidade (exemplo: política fiscal de incentivo a tecnologia limpa, estímulo para a efectivação de políticas de energia à base de recursos renováveis). Nestes “estímulos” ou “incentivos” que, muitas vezes, se traduzem em preferências ou internalizações de efeitos externos, devem observar-se as exigências normativas do Estado de direito ambiental quanto às competências (legislador e executivo) e aos princípios (proibição do excesso, igualdade).<sup>31</sup>

En este sentido se pudo observar una transformación esencial en el derecho constitucional, verificada por la implementación del principio de desenvolvimiento sustentable a nivel constitucional, reconociendo de igual forma el derecho al medio ambiente sano, el cual se consagró como derecho fundamental, en la ley suprema del Estado.

Con ello se generó una gran influencia en la mayoría de los países occidentales, tal como se verificó en la Constitución de la República Federativa de Brasil, como veremos a continuación.

### **3 EL PRINCIPIO DEL DESENVOLVIMIENTO SUSTENTABLE Y SU INFLUENCIA EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Podemos destacar que la influencia por parte de los tratados de derecho internacional, en el sentido de preservar el ambiente, fueron incorporados de forma paulatina a la legislación brasileña. Surgiendo principalmente en la década de 1970-1980, en donde, se empezaron a sentir las repercusiones de los dañinos efectos del desarrollo económico, explicando Vladimir Passos de Freitas que:

No Brasil, resultados de uma política irracional começaram a se fazer sentir na década de setenta, momento de grande desenvolvimento industrial. Gradativamente foi aumentando a poluição atmosférica nas grandes cidades, em razão dos veículos automotores, poluição atmosférica na zona rural motivada por queimadas, contaminação dos rios, proibição de balneabilidade nas praias, diminuição da fauna ictológica[...].<sup>32</sup>

En efecto, desde el principio de los años sesenta las políticas de gobierno en el país, estaban destinadas únicamente a estimular la acumulación de capital y a promocionar la industrialización, logrando con ello alcanzar un ritmo de crecimiento económico más acelerado que cualquier otro en la historia de Brasil. Siendo que los programas gubernamentales hasta entonces, no presentaban atención hacia los problemas ambientales que conllevaba ese desenvolvimiento: “enfim, o desenvolvimento econômico resultante da política empreendida entre as décadas de 50 e 70 foi, sem dúvida, um desenvolvimento a qualquer custo, sendo destaque o inestimável custo ambiental”.<sup>33</sup>

Como respuesta a la evolución de los tratados internacionales, y sobre todo bajo la fuerte presión de los grupos ambientalistas, el reconocimiento a nivel constitucional sobre la importancia del medio ambiente vino a partir de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, el cual dedicó todo un capítulo al medio ambiente, definiendo no solamente el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano, sino también fijando deberes a su

governados y al propio Estado, estando plasmado en el Capítulo VI del Medio Ambiente en el artículo 225 el cual establece lo siguiente:

Art. 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações.<sup>34</sup>

Explicando Wilson Steinmetz y Bruno Gabriel Henz que:

Nesse quadrante, a Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, na esteira do fortalecimento da tutela ambiental levada a cabo em outros países e acompanhando a evolução trazida por convenções internacionais concernentes à proteção ecológica, positivou em seu art. 225 o direito ao ambiente ecologicamente equilibrado, atribuindo-lhe, a partir da cláusula de abertura do art. 5º, § 2º, o *status* de direito fundamental do indivíduo e da coletividade. A consequência é o reconhecimento de um complexo de direitos e deveres de cunho ecológico.<sup>35</sup>

Con lo anterior, el Estado de derecho se vio obligado a reestructurar los principios del orden económico y financiero, vinculando en ellos la defensa del medio ambiente. Con ello, se plasmaron los pilares que el orden económico tiene que acatar, los cuales se encuentran en la Carta Magna vigente, en su Título VII, Capítulo I, referente a los Principios Generales de la Actividad Económica, dentro de su artículo 170, que a la letra dice:

#### TÍTULO VII

#### DA ORDEM ECONÔMICA E FINANCEIRA

#### CAPÍTULO I

#### DOS PRINCÍPIOS GERAIS DA ATIVIDADE ECONÔMICA

Art. 170. A ordem econômica, fundada na valorização do trabalho humano e na livre iniciativa, tem por fim assegurar a todos existência digna, conforme os ditames da justiça social, observados os seguintes princípios:

I - soberania nacional;

II - propriedade privada;

III - função social da propriedade;

IV - livre concorrência;

V - defesa do consumidor;

VI - defesa do meio ambiente, inclusive mediante tratamento diferenciado conforme o impacto ambiental dos produtos e serviços e de seus processos de elaboração e prestação;

VII - redução das desigualdades regionais e sociais;

VIII - busca do pleno emprego;

IX - tratamento favorecido para as empresas de pequeno porte constituídas sob as leis brasileiras e que tenham sua sede e administração no País.

Parágrafo único. É assegurado a todos o livre exercício de qualquer atividade econômica, independentemente de autorização de órgãos públicos, salvo nos

casos previstos em lei.<sup>36</sup>

Ahora bien, se puede observar que los principios generales de la actividad económica no sólo actúan en el eje de la actividad económica, sino también se consideran las necesidades sociales. Para Cristina Dias Montipó, los principios generales de la actividad económica son importantes directrices ligadas a la apropiación privada de los medios de producción y la libre iniciativa, los cuales consolidan el orden capitalista, constituyendo preceptos clave en la actividad económica. Ya que estos, aseguran a la sociedad una estructura específica de actuación, de modo que la modificación de estos principios atingen de forma inmediata la organización de la sociedad.<sup>37</sup>

Dentro de este contexto, Vladimir Passos de Freitas considera que, desde el punto de vista del Derecho Positivo, la búsqueda de conciliación entre el desenvolvimiento y la protección del medio ambiente vino con la Constitución Federal de 1988, en el artículo 170 antes mencionado, colocando la defensa del medio ambiente como uno de los principios del desenvolvimiento: “em outras palavras, não se justifica mais o desenvolvimento econômico se não houver a consequente defesa do meio ambiente”.<sup>38</sup> Añadiendo Wilson Steinmetz y Bruno Gabriel Henz que además de eso, “os artigos 3 e 225 da Carta Magna igualmente fundamentam uma concepção de desenvolvimento ecológico e economicamente sustentável, além de socialmente incluyente”.<sup>39</sup>

Así, el desenvolvimiento sustentable está presente en la Constitución Brasileña como principio constitucional, el cual se adopta como precepto indispensable para una adecuada reforma económica, que el Estado tendrá que acatar, ya que, para Cristiane Derani, el Estado:

responde pelos custos externos produzidos nas relações de mercado, desenvolvendo estratégias e políticas, destinadas a neutralizar esses efeitos tão próprios do mercado quanto a mercadoria. Não é possível pensar as relações de troca capitalista sem um determinado quantum externalizado, desprezado entre particulares e absorvido pela sociedade.<sup>40</sup>

Surgiendo con ello nuevos derechos ambientales, los cuales rompen con los paradigmas dogmáticos jurídicos tradicionales, comentando Juliana Santilli que:

Esses “novos” direitos conquistados por meio de lutas sociopolíticas democráticas, têm natureza emancipatória, pluralista, coletiva e indivisível, e impõem novos desafios à ciência jurídica, tanto do ponto de vista conceitual e

doutrinário quanto de sua concretização.<sup>41</sup>

Ahora bien, con lo anterior podemos afirmar, que no puede preponderar la economía de la ecología, recalando Cristiane Derani, que la base del desenvolvimiento de las relaciones productivas está en la propia naturaleza, y a su vez, la naturaleza sólo puede ser comprendida como integrante de las relaciones humanas, entendidas esas como “*relaciones económicas*”.<sup>42</sup>

Con ello se observa, que el principio de desenvolvimiento sustentable funge como elemento constitucional clave, el cual abre nuevas perspectivas a los procesos de desarrollo sobre nuevos principios éticos y potenciales ecológicos, planteando una transformación de los procesos económicos, políticos, tecnológicos y educativos para construir una nueva racionalidad social.

#### 4 CONSIDERACIONES FINALES

Con los sucesivos cambios sociales, la globalización de los procesos de mercado y la complejidad de los nuevos derechos, resulta difícil observar un óptimo desarrollo sustentable, percatándonos, que hoy en día, se continúa con una carente limitante al exacerbado consumo que se presenta no sólo en los países considerados desarrollados, sino también en los países subdesarrollados, los cuales continúan en la búsqueda por utilizar energías alternativas, indispensables para la sobrevivencia humana, así como la forma de satisfacer las necesidades básicas que se presentan ante la sociedad.

Con lo anterior, podemos suponer que aún se presenta un paradigma sobre el desenvolvimiento, el cual no debe resumirse únicamente a cuestiones económicas, sino posibilitando de igual forma un desarrollo de todo el potencial humano. En ese sentido, la noción que tenemos que procurar, es el de asegurar un desenvolvimiento igualitario entre países y personas, así como garantizar el derecho a un medio ambiente seguro, sano y productivo para todos, sin olvidar las dimensiones ecológicas, físicas, sociales, políticas, estéticas y económicas que componen dicho medio; de esta forma, los sectores sociales desprotegidos, podrán verse mejor atendidos, obteniendo, por ende, una solución más sólida a los conflictos socio-ambientales, sin agudizar los conflictos ya existentes.

Cabe destacar que, con la manifestación constante de los principios ecológicos, se puede afirmar que la mayoría de los países, de manera paulatina, van reconociendo cada vez más los principios del derecho ambiental, entre ellos el del desenvolvimiento sustentable el cual va influenciado los pilares de los procesos fundamentales del Estado, en este caso, los del orden económico, adoptándolos con mayor firmeza en la ley suprema. Sin, perder en cuenta que para tener un óptimo resultado respecto a un desenvolvimiento realmente sustentable se tiene que allegar de más elementos y no únicamente los financieros o legales.

Este no será un camino fácil, más sin embargo necesario para un adecuado bienestar, en la búsqueda de una satisfacción social; destacando que el Estado de derecho brasileño ha obtenido grandes éxitos a través de una lucha que hasta el momento no ha llegado a su fin, siendo el comienzo de un gran camino que tendrá que continuar y mejorar.

## NOTAS

- <sup>1</sup> LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoria Geral do Direito Ambiental*, tradução Fábio Costa Morosini, Ferndanda Nunes Barbosa. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2010, p 32.
- <sup>2</sup> LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoria Geral do Direito Ambiental*. Tradução Fábio Costa Morosini, Ferndanda Nunes Barbosa. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2010, p 32.
- <sup>3</sup> LEFF, Enrique. *Saber Ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. México: Siglo XXI Editores, S.A de C.V, 2010, p. 17.
- <sup>4</sup> VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p. 17, 18.
- <sup>5</sup> Op. cit, p. 19.
- <sup>6</sup> GOMES, Carla Amado. *Direito Ambiental: o ambiente como Objeto e os Objetos do Direito do Ambiente*. Curitiba: Juruá Editora, 2010, p 13.
- <sup>7</sup> Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>. Acceso el: 1 de setiembre. 2014.
- <sup>8</sup> GOMES, Carla Amado. *Direito Ambiental: o ambiente como Objeto e os Objetos do Direito do Ambiente*. Curitiba: Juruá Editora, 2010, p 14.
- <sup>9</sup> VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p. 88.



- <sup>10</sup> RIVERO, Oswaldo de. O mito do desenvolvimento. Os países inviáveis no século XXI. Petrópolis: Editora Vozes, 2002, p. 132. *Apud* VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável*, o desafio do século XXI. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p. 22-23.
- <sup>11</sup> Op. cit, p. 24.
- <sup>12</sup> FURTADO, Celso. *O mito do desenvolvimento econômico*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1974, p. 75-76. *Apud*. VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável*, o desafio do século XXI. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p 28.
- <sup>13</sup> VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p. 80.
- <sup>14</sup> El Consenso de Washington surgió en 1989 a fin de procurar un modelo más estable, abierto y liberalizado para los países de América Latina. Se trata, sobre todo, de encontrar soluciones al problema de la deuda externa que amenaza el desarrollo económico de la zona latinoamericana y, al mismo tiempo, establecer un ambiente de transparencia y estabilidad económica.
- <sup>15</sup> SACHS, Ignacy, *Apud* VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010, p. 80-81.
- <sup>16</sup> SEN, Amartya. *Desenvolvimento como liberdade*. Trad. Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 2010. p. 55.
- <sup>17</sup> Op. cit, p 55.
- <sup>18</sup> BRUNDTLAND, Gro Harlem. *Nosso Futuro Comum*. Tradução do: Our Common Future. Rio de Janeiro: Editora da fundação Getulio Vargas. 2 Edição, 1991, p. 46.
- <sup>19</sup> BRUNDTLAND, Gro Harlem. *Nosso Futuro Comum*. Tradução do: Our Common Future. Rio de Janeiro: Editora da fundação Getulio Vargas. 2 Edição, 1991, p. 47.
- <sup>20</sup> SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. Estado socioambiental e mínimo existencial (ecológico?): algumas aproximações. In: SARLET, Ingo Wolfgang. *Estado Socioambiental e Direitos Fundamentais*. Porto Alegre. RS: Livraria do Advogado Editora Ltda. 2010, p. 32.
- <sup>21</sup> SANTILLI, Juliana. *Socioambientalismo e novos direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, 2005, p. 19.
- <sup>22</sup> Op. cit., p. 245.
- <sup>23</sup> Op. cit, p. 246.
- <sup>24</sup> SANTILLI, Juliana. *Socioambientalismo e novos direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, 2005, p. 246-247.
- <sup>25</sup> STEINMETZ, Wilson; HENZ, Bruno Gabriel. O princípio constitucional do desenvolvimento sustentável: conteúdo e estrutura à luz das interpretações e da teoria dos princípios. Porto Alegre: *Revista da Ajuris*, Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul. Ano XXXIX, n. 128, dezembro 2012, p. 331-332.

- <sup>26</sup> CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911, p. 8.
- <sup>27</sup> HÄBERLE, Peter, Apud CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911, p. 8.
- <sup>28</sup> CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911, p. 8-9.
- <sup>29</sup> CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911, p. 9.
- <sup>30</sup> Op. cit., p. 9.
- <sup>31</sup> Op. cit., p. 10.
- <sup>32</sup> FREITAS, Vladimir Passos de. *A Constituição Federal e a efetividade das normas ambientais*. 3 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais. 2005, p. 236.
- <sup>33</sup> GRAFF, Laíse; PAULITSCH, Nicole da Silva. O legado da obra A ferro e fogo: a história e a devastação da Mata Atlântica Brasileira. In: BUTZKE, Alindo; PONTALTI, Sieli (org.). *Os recursos naturais e o homem: o direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado frente à responsabilidade solidária*. [recurso eletrônico] Caxias do Sul, RS: Educs, 2012, p. 372.
- <sup>34</sup> BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. São Paulo: Editora Saraiva, 2013, p. 156.
- <sup>35</sup> STEINMETZ, Wilson; HENZ, Bruno Gabriel. O princípio constitucional do desenvolvimento sustentável: conteúdo e estrutura à luz das interpretações e da teoria dos princípios. Porto Alegre: *Revista da Ajuris*, Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul. Ano XXXIX, n. 128, dezembro 2012, p. 332.
- <sup>36</sup> BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. São Paulo: Editora Saraiva, 2013, p. 156.
- <sup>37</sup> MONTIPÓ, Cristina Dias. *O livre exercício da atividade econômica, proteção do meio ambiente e instrumento de política nacional*. Dissertação (mestrado), Universidade de Caxias do Sul, Programa de Pós-Graduação em Direito, 2013, p. 31.
- <sup>38</sup> FREITAS, Vladimir Passos de. *A Constituição Federal e a efetividade das normas ambientais*. 3 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais. 2005, p. 236.
- <sup>39</sup> STEINMETZ, Wilson; HENZ, Bruno Gabriel. O princípio constitucional do desenvolvimento sustentável: Conteúdo e estrutura à luz das interpretações e da teoria dos princípios. Porto Alegre: *Revista da Ajuris*, Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul. Ano XXXIX, n. 128, dezembro 2012, p. 332.
- <sup>40</sup> DERANI, Cristiane. *Direito ambiental econômico*. 3 ed. São Paulo: Saraiva. 2008, p 177-178.

<sup>41</sup> SANTILLI, Juliana. *Socioambientalismo e novos direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, 2005, p. 248.

<sup>42</sup> DERANI, Cristiane. *Direito ambiental econômico*. 3 ed. São Paulo: Saraiva. 2008, p 173.

## REFERENCIAS

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. São Paulo: Editora Saraiva, 2013.

BRUNDTLAND, Gro Harlem. *Nosso Futuro Comum*. Tradução do: Our Common Future. Rio de Janeiro: Editora da fundação Getulio Vargas. 2 Edição, 1991.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911.

DERANI, Cristiane. *Direito ambiental econômico*. 3 ed. São Paulo: Saraiva. 2008.

FREITAS, Vladimir Passos de. *A Constituição Federal e a efetividade das normas ambientais*. 3 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais. 2005.

FURTADO, Celso. *O mito do desenvolvimento econômico*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1974, p. 75-76. *Apud*. VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável, o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010.

GOMES, Carla Amado. *Direito Ambiental: o ambiente como Objeto e os Objetos do Direito do Ambiente*. Curitiba: Juruá Editora, 2010.

GRAFF, Laíse; PAULITSCH, Nicole da Silva. O legado da obra A ferro e fogo: a história e a devastação da Mata Atlântica Brasileira. In: BUTZKE, Alindo; PONTALTI, Sieli (org.). *Os recursos naturais e o homem: o direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado frente à responsabilidade solidária*. [recurso eletrônico] Caxias do Sul, RS: Educs, 2012.

HÄBERLE, Peter, Apud CANOTILHO, José Joaquim Gomes Canotilho. O princípio da sustentabilidade como princípio estruturante do Direito Constitucional. Barcelos, Portugal: *Revista de Estudos Politécnicos*. 2010, Vol. VIII, n 13, 007-018, ISSN: 1645-9911.

LEFF, Enrique. *Saber Ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. México: Siglo XXI Editores, S.A de C.V, 2010.

LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoria Geral do Direito Ambiental*, tradução Fábio Costa Morosini, Ferndanda Nunes Barbosa. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2010.

MONTIPÓ, Cristina Dias. *O livre exercício da atividade econômica, proteção do meio ambiente e instrumento de política nacional*. Dissertação (mestrado), Universidade de Caxias do Sul, Programa de Pós-Graduação em Direito, 2013.

RIVERO, Oswaldo de. O mito do desenvolvimento. Os países inviáveis no século XXI. Petrópolis: Editora Vozes, 2002, p. 132. *Apud* VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável, o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010.

SACHS, Ignacy, *Apud* VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010.

SANTILLI, Juliana. *Socioambientalismo e novos direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, 2005.

SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. Estado socioambiental e mínimo existencial (ecológico?): algumas aproximações. In: SARLET, Ingo Wolfgang. *Estado Socioambiental e Direitos Fundamentais*. Porto Alegre. RS: Livraria do Advogado Editora Ltda. 2010.

STEINMETZ, Wilson; HENZ, Bruno Gabriel. O princípio constitucional do desenvolvimento sustentável: conteúdo e estrutura à luz das interpretações e da teoria dos princípios. Porto Alegre: *Revista da Ajuris*, Associação dos Juizes do Rio Grande do Sul. Ano XXXIX, n. 128, dezembro 2012.

VEIGA, José Eli da. *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Rio de Janeiro: Garamond, 2010.

Recebido: 11-3-2017

Aprovado: 5-8-2017